

I.2. Grasas comestibles. Disposiciones estatales.

Índice

0.- CAPÍTULO XVI (“GRASAS COMESTIBLES”) DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL, aprobado por DECRETO 2484/1967, de 21 de septiembre (BOE de 19 de octubre, p. 14286 y 20 de octubre, p. 14327).

. Secciones [1ª Disposiciones comunes](#), [5ª Grasas Vegetales](#), [6ª Grasas Hidrogenadas alimenticias](#) y [7ª Grasas transformadas](#).

[TEXTO CONSOLIDADO DECRETO 2484/1967](#) a 10 de junio de 2017.

1.- [REAL DECRETO 1011/1981](#), de 10 de abril (BOE de 1 de junio), por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de grasas comestibles (animales, vegetales y anhidras), margarinas, minarinas y preparados grasos.

Modificado el artículo 15.2, por:

. [Real Decreto 3141/1982](#), de 12 de noviembre (BOE del 24)

[No se incluyen las posibles modificaciones de este Real Decreto, ya que por su contenido -características microbiológicas de las grasas y métodos análisis- queda fuera del ámbito de la presente recopilación].

Se deroga el segundo párrafo del artículo 15 y el apartado 7 del artículo 28, por:

. [Real Decreto 472/1990](#), de 6 de abril (BOE del 12).

Modificado - artículos 15.1, 16, 17, 19, 20, 21 y 34 - por:

. [Real Decreto 1356/1991](#), de 13 de septiembre (BOE del 17).

[Derogado, excepto lo indicado, por Real Decreto 1904/1993].

Se deroga, en todo lo referente a grasas animales fundidas, el título II y cuantas normas se opongán, por:

. [Real Decreto 1904/1993](#), de 29 de octubre (BOE de 11 de febrero de 1994).

[No se incluyen las modificaciones de este Real Decreto, por haber sido derogado por el Real Decreto 640/2006].

Se deroga, en todo lo referente a grasas animales fundidas, el título VIII, por:

. [Real Decreto 218/1999](#), de 5 de febrero (BOE de 24.02.1999).

[Derogado, excepto las cuestiones relativas a condiciones de exportación, por Real Decreto 640/2006].

Derogado el apartado 2 del artículo 15, por:

. [Real Decreto 135/2010](#), de 12 de febrero (BOE del 25).

Derogados los artículos 14, 30, 31 y 32, a excepción de lo previsto en el segundo guión y en el inciso final del apartado 9 y en el apartado 10 de este último artículo, se derogan asimismo los artículos 34 a 36, así como los límites de metales pesados establecidos en los artículos 15, 16, 17, 19, 20 y 21, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1011/1981](#) a 29.03.2013